JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O

Asunto:	No Tiene en cuenta notificación
Proceso:	Verbal - Cumplimiento de contrato
Demandante:	Arktec Constructora S.A.S
Demandada:	Lina Marcela Botero García Laura María Botero García.
Radicado:	63001-31-03-003-2021-00159-00

Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante, envió memorial informando la notificación personal del auto admisorio de la demanda, con sus anexos al correo electrónico de las demandadas, sin embargo, no acompañó comprobante de entrega a las destinatarias según lo previsto en el Decreto 806/20 At. 8 Inc. 4.

En ese sentido la sentencia C-420/20 declaró condicionalmente exequible el inciso 3° del artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° del Dto. 806/20, *"en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*

Por lo tanto, no se tendrá en cuenta la notificación personal realizada a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Se notifica en estado # 98 publicado el 20-08-2021

Alejandra

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59071f133bb52e938a0bddf03729fb6103e2880e3ed9e2c6142a4aee2b10f4c7**

Documento generado en 19/08/2021 01:56:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica